

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto.—*Ordenando el cultivo y mercado del maíz.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—*Circular.*

Junta provincial harino-panadera.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximo las fuerzas productoras Nacionales y de «elevar a todo trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de España» continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la producción de cereales, abordando el problema de maíz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta, sin duda, extensamente a la economía Nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en consecuencia a las pequeñas economías campesinas medios y posibilidades para que puedan realizar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es ordenar el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultivador un precio remunerador para su producto y limitando la intervención al mínimo indispensable para que los intereses individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de índole programática que afectan a la economía del campo quedarían cumplidos con firmeza en cuanto al problema del maíz se refiere, y su economía pasaría sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su día ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-política de la Nación.

La ejecución del presente Decreto se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, organismo ya existente no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este problema que hoy abordamos, en tanto se organizan los sindicatos a los que, en definitiva, quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamiento puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional el fomento del cultivo de maíz. A estos efectos, se ordenará el mercado, y según las exigencias de la economía campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo. Se encarga provisionalmente al «Servicio Nacional del Trigo» de cuanto se establece por el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero. A partir de la próxima cosecha, se fijarán anualmente los precios del maíz mediante escalas crecientes, mínimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo cuarto. Para garantizar las escalas de precio que se establezcan y regular el abastecimiento del mercado, el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisición y venta de maíz, pudiendo imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Artículo quinto. No podrá importarse maíz sin previo informe del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

La importación tendrá que ser acordada por el Gobierno y su ejecución corresponde exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Todas las operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maíz que realice el Servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, procedentes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, con cargo al saldo disponible en la cuenta de Tesorería—Sección de Acreedores al Tesoro, concepto «Servicio Nacional del Trigo» a que hace referencia al artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos resultaran insuficientes el Servicio Nacional del Trigo, podrá concertar con las entidades Bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Artículo séptimo. El saldo resultante el 30 de Junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras y el de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del maíz y los generales inherentes a este nuevo Servicio, constituirá un fondo que se destinará a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura. Dicho fondo se ingresará dentro del mes de Julio de cada año en las Tesorerías de Ha-

cienda, quienes abrirán en las cuentas de Tesorería, Sección de Acreedores al Tesoro en concepto con la denominación de «Servicio Nacional del Trigo»: cuenta de maíz. Con cargo a dicha cuenta se librará por Hacienda las cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclame para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy le representan en dicho organismo.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura queda facultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economía general del maíz que por este Decreto se dispone.

Artículo décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen serán sancionadas análogamente a lo establecido en el artículo 12 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y capítulo 13 de su Reglamento provisional.

Artículo once. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se refieran a las materias en él ordenadas.

Artículo doce. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial*.

Dado en Burgos a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernández Cuesta

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 12

Habiéndose presentado la Epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el pueblo de Navatejera

(Ayuntamiento de Villaquilambre), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Navatejera, señalándose como zona sospechosa los pueblos de Villaquilambre, Villarrodrigo y Villaobismo de las Regueras; como zona infecta, el pueblo de Navatejera y un kilómetro en su círculo, y zona de inmunización, los restantes pueblos del Municipio.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

Junta Provincial Harino-Panadera

Se pone en conocimiento general, que hasta nueva orden, seguirán vigentes los actuales precios de harina y pan.

León, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, P. D.: (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó proveer, mediante nuevo concurso, la plaza de Gestor Recaudador de exacciones, impuestos, etc. del mismo, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, no pudiendo optar los que se hallen comprendidos en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 554 del Estatuto Municipal, y 9.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

El contrato comenzará a regir en la fecha de otorgamiento de la escritura, y terminará el treinta y uno de Diciembre del corriente año de mil novecientos treinta y ocho, entendiéndose prorrogado por años hasta

el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siempre que no se denuncie su extinción por alguna de las partes contratantes, antes de los días uno de Octubre de los años de 1938, 1939, 1940 y 1941.

El Gestor garantizará y responderá de la cantidad mínima de ciento ochenta y cinco mil pesetas anuales, que deberá ingresar en arcas municipales por dozavas partes anticipadas, dentro de la primera decena de cada mes, debiendo de constituir en la caja municipal una fianza de cuarenta mil pesetas en metálico u obligaciones del empréstito municipal, o de setenta y cinco mil pesetas en valores del Estado.

Los solicitantes a la plaza, acompañarán a la instancia, que dirigirán al Sr. Alcalde, los documentos justificativos de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad antes citados, ser español, mayor de edad, persona afecta al Movimiento Nacional, cédula personal y resguardo de haber constituido en la caja municipal un depósito provisional de nueve mil doscientas cincuenta pesetas en metálico u obligaciones del empréstito municipal, o de diez y siete mil pesetas en valores del Estado, bastantando el poder de los licitadores que se valgan de apoderado por mediación de cualquier Letrado matriculado en esta ciudad.

Las instancias se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, ajustándose al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, a las horas de oficina, bajo sobre cerrado, desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día anterior al en que se celebre el acto de apertura de pliegos, teniendo lugar éste ante notario, al día siguiente hábil de expirar los diez de la publicación de este extracto en dicho periódico oficial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, a las doce horas.

El Gestor administrará la cobranza de los impuestos, arbitrios, etcétera, que figuran en la condición séptima del pliego, advirtiendo que éste se halla expuesto al público en

la oficina de Intervención, y horas de oficina.

Astorga, 2 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, C. González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, con cédula personal de la clase, tarifa, número, expedida en, con fecha, de de 193. enterado de las bases que regulan la provisión de la plaza de Gestor Recaudador de exacciones, impuestos, arbitrios, recargos, etc., del Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga, se comprometo a desempeñar el citado cargo, con estricta sujeción a las referidas bases aprobadas por la Comisión Gestora de dicho Ayuntamiento, en sesiones de once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y trece de Enero y veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, que acepta íntegramente, y a ingresar anualmente en la caja municipal la cantidad de pesetas (en letra), y en el corriente año la cantidad de pesetas (en letra), correspondiendo a las mensualidades anticipadas la cantidad de pesetas (en letra); acompañando el resguardo de haber constituido en la caja municipal el depósito provisional previsto, y la cédula personal. (Fecha y firma).

Ayuntamiento de Villazala

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse reclamaciones por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Villazala, 25 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Evaristo Martínez.

Ayuntamiento de Almanza

Acordado por este Ayuntamiento, la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1937, con una pequeña modificación de seis pesetas,

para cubrir el reparto, para el corriente de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, durante el cual, y en los otros ocho días siguientes, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Almanza, 24 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Garrido.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 200 pesetas, se saca a concurso, para su provisión interinamente, entre las personas que reúnan condiciones de solvencia, moralidad y adhesión al Movimiento Nacional. El plazo para solicitarla es el de ocho días, en instancia reintegrada con 1,50 pesetas, con obligación de prestar fianza personal o metálica, todo a juicio de la Corporación.

Confeccionado y aprobado el apéndice al padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, al objeto de poder ser examinado y oír reclamaciones.

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hasta la primera quincena del próximo mes de Marzo, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitudes de altas y bajas en la riqueza rústica y urbana, para la formación del apéndice al amillaramiento del año 1939, acreditando previamente haber pagado a la Hacienda pública los derechos reales por la última transmisión, requisito indispensable para ser admitidas.

Santa Elena de Jamuz, a 25 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Ramos.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Formada la lista de familias pobres vecindadas en este término municipal, a quienes se considera con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Villablino, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino de Lama.

*Ayuntamiento de
Balboa*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo por los interesados.

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reportamiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Balboa, a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Palacios.

*Ayuntamiento de
Chozas de Abajo*

Formado por la Junta especial nombrada al efecto, relación de las cuotas por los conciertos particulares voluntarios sobre los arbitrios municipales de carnes y bebidas para el año actual, a fin de cubrir la cantidad consignada como ingresos en el capítulo X del presupuesto prorrogado para el ejercicio actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo, y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas, por instancia debidamente reintegrada y dirigida a esta Alcaldía, haciendo saber a los mismos que se considera concertados

con la Administración municipal, y exentos de fiscalización, a todo aquel que acepte la cuota que se le asigna en el reparto, y que dicha fiscalización exigirá el pago con arreglo a las Ordenanzas municipales, a aquellos otros que no consideren aceptable la cuota que se fija en expresado documento.

Las reclamaciones que se interpongan habrán de ser entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo exigir recibo de su presentación, previa entrega del timbre correspondiente para su reintegro.

La rectificación del padrón de habitantes hecha por este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Chozas de Abajo, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fabián Fierro.

*Ayuntamiento de
Pedrosa del Rey*

Formado el padrón de familias pobres de este Ayuntamiento, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año de 1938, en la Secretaría municipal se halla expuesta al público por espacio de quince días, al efecto de ser examinado y oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Matadeón de los Oteros*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, en sus dos partes, personal y real, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes comprendidos e, el mismo y presentarse reclamacio-

nes, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho reparto van incluidos los contribuyentes forasteros que tienen bienes y perciben rentas o utilidades en este Municipio.

Por el mismo plazo, en el mismo lugar y al mismo objeto, se halla expuesto el reparto general de gansdería, correspondiente al primer semestre del año actual,

Matadeón de los Oteros, 28 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Redondo.

*Ayuntamiento de
Cubillos del Sil*

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cubillos del Sil, a 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Nistal.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ROMÁN DE LA VEGA

Por la presente convoco a los usuarios de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día trece de Marzo del presente año para tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen de memoria y cuentas del año.

2.º Distribución y aprovechamiento de las aguas.

3.º Para nombrar comisión para modificar las regaderas Cascajal-Frecha y Pedragales. Si en dicho día no hubiese suficiente número de usuarios, se suspenderá para celebrarla el día veintisiete de Marzo del presente año con el número de usuarios que concurren en el Salón de Pedro Castrillo.

San Román de la Vega, Marzo 1.º de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Agustín González.

Núm. 149.—17,25 ptas.



provincia